Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA, a dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

Predio **"LOS SAUCES "** fue adquirido mediante escritura pública No 326 del 23 de septiembre de 1995, de la Notaría Unica de Marsella, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 290-001785 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pereira-Risaralda, con un área de 16 hectáreas 3004 metros cuadrados y por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($48.468.299.oo).

Predio **"ALTO BONITO"** fue adquirido mediante escritura pública No 429 del 13 de noviembre de 1996, de la Notaria Unica de Marsella-Risaralda, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 290-123433 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de Pereira -Risaralda, con un área de 33 hectáreas 1595 metros cuadrados, según plano de Incora No 486.518 IN y por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($56.675.250.oo), el cual fue entregado a la comunidad por parte del Instituto mediante acta del 19 de noviembre de 1996 (folios 62 a 64).

El indígena Clemente Cardona Marcial, posee un predio denominado Buenavista adquirido mediante escritura pública No. 148 del 10 de mayo de 1974 de la Notaría Unica de Marsella, con un área aproximada de 2 hectáreas 3.800 metros cuadrados, registrada con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-0003442 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Este indígena, asi como otros miembros de la comunidad, mediante acta de 19 de febrero de 1998, se comprometen a donar sus predios y posesiones al cabildo para una posterior ampliación del resguardo (folio 215)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras de los resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

EL artículo 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvarguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 7 DIC. 1998
EL JEFE

No._____

RESOLUCION NUMERO 001 **DE 19** 11 MAYO 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA, a dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

La Ley 160 de 1994 en sus artículos 12 numeral 18 y 85, inciso 2o. y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierra en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

La misma Ley en su artículo 31, señala que el Instituto adquirirá tierras: "Para las Comunidades Indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El parágrafo primero de su artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas, para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De acuerdo a las consideraciones expuestas y las razones de orden social, cultural, económicas y jurídicas consideradas en el expediente 42143, se concluye la necesidad de constituir un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Emberá Chamí de Altomira. En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA, a dos globos de terreno conformados por los dos (2) predios señalados en la parte motiva de la presente resolución y que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda, con una extensión total de CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (49 hectáreas, 4599 metros cuadrados), comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

PRIMER GLOBO: Conformado por el predio **"Los Sauces"** (Lote No 1) con un área de DIECISEIS HECTAREAS TRES MIL CUATRO METROS CUADRADOS (16 hectáreas, 3004 metros cuadrados) con los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA : Se tomó como punto de partida el punto No. 1 localizado en el extremo noroeste del predio Los Sauces, en un caño sin nombre, sitio donde concurren las colindancias de las tierras del resguardo y la propiedad de Gabriel Vargas.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, -7 DIC. 1998
EL JEFE,

Forma 0-34

No._____

RESOLUCION NUMERO 001 DE 19 11 MAYO 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA, a dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

PUNTO DE PARTIDA : Se tomó como punto de partida el punto número 62, localizado en el extremo norte del lote, en el sitio donde concurren las colindancias de José Manuel Gómez y las tierras del resguardo.

COLINDA ASI: NORTE: Del punto número 62 se sigue en dirección sureste en distancia de 127.0 metros hasta encontrar el punto número 61 donde concurren las colindancias de José Manuel Gómez, Esther Patiño y las tierras del resguardo, colindando en este tramo con José Manuel Gómez en distancia de 127.0 metros. Del punto número 61 se sigue en dirección sureste en longitud de 128.62 metros hasta encontrar la carretera que conduce de la vereda La Argentina a Marsella, de allí se continúa en dirección noreste en distancia de 74.0 metros hasta encontrar el punto número 15, situado donde concurren las colindancias de Esther Patiño, Miguel Espinosa y las tierras del resguardo, colindando en este sector con Esther Patiño en dos tramos y longitud total de 202.62 metros. **ESTE :** Del punto número 15 se sigue en dirección suroeste en distancia de 134.0 metros, hasta encontrar el punto número 12 en el sitio donde concurren las colindancias de Clemente Cardona, Miguel Espinosa y las tierras del resguardo, colindando en este tramo con Miguel Espinosa. Del punto número 12 se sigue en dirección sur en distancia de 156.0 metros hasta encontrar el punto número 3 en el sitio donde concurren las colindancias de Fidel Ballesteros, Clemente Cardona y las tierras del resguardo, colindando en este sector con propiedad de Clemente Cardona en distancia de 156.0 metros. **SURESTE:** Del punto número 3 se sigue en dirección suroeste en distancia de 118.0 metros, hasta encontrar el punto número 8 situado sobre la carretera que conduce de la vereda La Argentina a Marsella, sitio donde concurren las colindancias de Fidel Ballesteros, Raúl Arango y las tierras del resguardo, colindando en este tramo con Fidel Ballesteros. Del punto número 8 se sigue en dirección suroeste en distancia de 80.79 metros, hasta encontrar el punto número 11 en el sitio donde concurren las colindancias de Raúl Arango, María Ligia Ballesteros y las tierras del resguardo colindando en este tramo puntos 8 al 11, con Raúl Arango en longitud de 80.79 metros. Del punto número 11 se sigue en dirección suroeste hasta encontrar el nacimiento de la quebrada El Zurrumbal, de allí se sigue en dirección sur hasta encontrar el punto número 22 localizado en el sitio donde concurren las colindancias de María Ligia Ballesteros, Angel Gómez y las tierras del resguardo sobre la margen de la quebrada Los Chorros, colindando en este sector con María Ligia Ballesteros en dos tramos y distancia total de 460.58 metros. **SUR:** Del punto número 22 se sigue en dirección suroeste por la quebrada Los Chorros aguas abajo, en longitud de 435.0 metros hasta encontrar el punto número 26 localizado en el sitio donde la quebrada Los Chorros desemboca en la quebrada El Zurrumbal, lugar donde concurren las colindancias de Gabriel Bayer y José Manuel Gómez y las tierras del resguardo, colindando en este costado en dos tramos con José Manuel Gómez y Gabriel Bayer en 271.0 metros y 164.0 metros, respectivamente. **OESTE:** Del punto número 26 se sigue en dirección noreste por la quebrada EL Zurrumbal aguas arriba en longitud de 205.0 metros, de allí se continúa en dirección norte en longitud de 1.169.90 metros hasta encontrar el punto número 62 donde concurren las colindancias de José Manuel Gómez y el territorio del resguardo, colindando en este sector con propiedad de

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, -7 DIC. 1998
EL JEFE,

Powered by CamScanner

No._____

RESOLUCION NUMERO 002 **DE 19** 11 MAYO 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA, a dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

COLINDA ASI: NORTE : Partiendo del punto número 1, se continúa en dirección este, en distancia de 144.0 metros, hasta encontrar el punto número 2, localizado sobre la carretera que conduce de la vereda La Argentina a la vereda Caracas, del punto número 2 se continúa en dirección noreste, en distancia de 371.0 metros, hasta encontrar el punto número 3, situado sobre el carreteable que conduce de la vereda La Oriental a la vereda Caracas, en el extremo norte del territorio, colindando en este costado con propiedad de Gabriel Vargas en dos tramos y longitud total de 515.0 metros. **ESTE :** Del punto número 3 se sigue en dirección sureste, bordeando la carretera que conduce de la vereda La Oriental a la vereda Caracas, en distancia de 361.0 metros, en sentido hacia La Oriental, hasta encontrar el punto número 4 situado sobre la orilla de dicha carretera en el lugar donde concurren las colindancias del resguardo y las haciendas Singapur y La Mariela, colindando en ese costado con la hacienda Singapur en un tramo de 361.0 metros, carretera al medio. **SUR :** Del punto número 4 se sigue en dirección suroeste, en distancia de 188.0 metros hasta encontrar el punto número 5, en el sitio donde concurren las colindancias del resguardo, la finca La Mariela y el predio La Gloria de Guillermo Cadavid. Se sigue en dirección suroeste en distancia de 355.0 metros hasta encontrar el punto número 6, localizado sobre la orilla de la carretera que conduce de la vereda La Argentina a la vereda Caracas, en el sitio donde concurren las colindancias de Guillermo Cadavid y las tierras del resguardo, colindando por este sector con la finca La Mariela y el predio de propiedad de Guillermo Cadavid en distancia de 188.0 metros y 355.0 metros, respectivamente. **OESTE:** Del punto número 6 se sigue en dirección noreste bordeando la carretera que conduce de la vereda La Argentina a la vereda Caracas, en distancia de 510.0 metros hasta encontrar el punto número 9, colindando en este tramo con carretera. Del punto número 9 se sigue en dirección este en distancia de 125.0 metros hasta encontrar el punto número 10 y de allí se continúa en dirección norte en distancia de 55.0 metros hasta encontrar el punto numero 11, situado sobre una cañada sin nombre donde concurren las colindancias de Hernan Jaramillo, Gabriel Vargas y las tierras del resguardo, colindando en este costado con Hernan Jaramillo en dos tramos y longitud total de 180.0 metros. Del punto número 11 se sigue en dirección norte aguas arriba por un caño sin nombre en distancia de 40.0 metros hasta encontrar el punto número 1, en el sitio donde concurren las colindancias de Gabriel Vargas y las tierras del resguardo, colindando en este tramo con propiedad de Gabriel Vargas (caño al medio), del punto número 11 al punto número 1, punto de partida y encierra.

SEGUNDO GLOBO : Conformado por el predio **"ALTO BONITO"** (Lote No 2), con un área de TREINTA Y TRES HECTÁREAS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (33 hectáreas, 1595 metros cuadrados), con los siguientes linderos técnicos:

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, -7 DIC. 1998
EL JEFE

Forma 0-34

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA, a dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

José Manuel Gómez en dos tramos y longitud total de 1.374.90 metros del punto número 26 al punto 62, punto de partida y encierra.

Los linderos y demás especificaciones técnicas, están contenidos en los planos elaborados por el Incora con números de archivo 486-518 de marzo de 1996 y 486-615 IN de 1997.

PARAGRAFO 1o.: Se excluye del régimen de resguardo aquí constituido el predio rural denominado LA BORDADITA, con identificación catastral 00-04-001-172, propiedad de los hermanos Naranjo Henao, con una cabida de UNA HECTAREA TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1 hectárea, 3644 metros cuadrados), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No 110-614 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pereira - Risaralda, alinderado así: NORTE: Puntos 46 a 47 con resguardo indígena, ESTE: Del punto número 47 al punto número 17 con resguardo indígena (carretera al medio). SUR: Del punto número 17 al punto número 43, con el resguardo indígena Altomira. OESTE: Del punto número 43 al punto número 46, con el resguardo indígena. Localización y linderos de este predio se pueden ver en el plano número 486.518 IN elaborado por el INCORA en agosto de 1997.

PARAGRAFO 2o: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieran quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

PARAGRAFO 3o: Los miembros de la comunidad beneficiaria que tienen propiedades o posesiones tradicionales de tierra, deberán donarlas al cabildo para una posterior ampliación del resguardo, como consta en documento de compromiso firmado por cada uno de ellos el 19 de febrero de 1998 (folio 215).

ARTICULO SEGUNDO: Los predios que por la presente providencia se convierten en resguardo fueron adquiridos por el INCORA como consta en la parte motiva de la presente resolución, hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entregan gratuitamente a la comunidad indígena EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 en concordancia con el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO TERCERO: La oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva deberá proceder a cancelar el registro de los inmuebles que por la presente resolución se convierten en resguardo y abrir el correspondiente al mismo.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 7 DIC. 1998
EL JEFE

Forma 0-31

Powered by CamScanner

No._____

RESOLUCION NUMERO 001 **DE 19** 11 MAYO 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA, a dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

ARTICULO QUINTO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para pedirle al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituído mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO: La comunidad en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo indígena.

ARTICULO NOVENO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO DECIMO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, - 7 DIC. 1998
EL JEFE,

Forma 0-34

No._____

RESOLUCION NUMERO 001 **DE 19** 11 MAYO 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena EMBERA CHAMI DE ALTOMIRA, a dos predios del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda.

---

atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes o autoridades tradicionales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Las tierras legalizadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DECIMOCUARTO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición, que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a, 11 MAYO 1998

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,

C.guerra-Angelo-resaltom

CG.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, -7 DIC. 1998
EL JEFE

Forma 0-34